

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución 00123 del 13 de enero de 2021, notificada mediante correo electrónico el día 15 de enero de 2021, Cornare autorizó el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, el señor **LEONARDO GIRALDO TOBON**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.110.691, en calidad de propietario de los predios identificados con FMI 020-160607 y 020-165649, y autorizado de los señores **JOSE ALONSO GIRALDO TOBON**, con cédula de ciudadanía número 3.437.173, propietario del predio con FMI 020- 178573 y **GUILLERMO GERONIMO GIRALDO TOBON**, con cédula de ciudadanía número 71.111.691, propietario del predio con FMI 020-164763, ubicados en la vereda Campo Alegre del municipio de El Carmen de Viboral, correspondiente a 915 árboles mediante el sistema de tala rasa.
2. Que mediante Queja Ambiental con radicado No. SCQ 131-0155 del día 20 de febrero de 2020, se denunció ante Cornare "**TALA INDISCRIMINADA DE BOSQUES EN EL CARMEN**".
3. Que mediante Resolución 00928 del 12 de febrero de 2021, la Corporación decidió suspender el aprovechamiento de árboles autorizado mediante Resolución 00123-2021, hasta tanto los interesados cumplan con una buena disposición de los residuos y apilamiento del material vegetal producto del aprovechamiento forestal.
4. Que mediante Resolución 01639 del 11 de marzo de 2021, se modificó la Resolución 00123 del 13 de enero de 2021, en cuanto al volumen autorizado. Que en el mismo acto administrativo se ordenó continuar con la suspensión del aprovechamiento de árboles, hasta tanto los interesados cumplan con una buena disposición y manejo producto del aprovechamiento forestal.
5. Que mediante Auto 02776 del 19 de agosto de 2021, notificado de manera personal el día 31 de agosto de la misma anualidad, la Corporación **INICIO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** a los señores **LEONARDO GIRALDO TOBON**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.110.691, **JOSE ALONSO GIRALDO TOBON**, con cédula de ciudadanía número 3.437.173, y **GUILLERMO GERONIMO GIRALDO TOBON**, con cédula de ciudadanía número 71.111.691, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. (Expediente 051483338878)
6. Que mediante Escrito con radicado CE-**15552** del 08 de septiembre de 2021, el señor **LEONARDO GIRALDO TOBON**, presentó informe sobre las acciones de mejora correspondiente al trámite ambiental suspendido.
7. Que mediante Resolución 06832 del 08 de octubre de 2021, notificada por medio de correo electrónico el día 19 de octubre de la misma anualidad, y derivada del Informe Técnico 06108 del 06 de octubre de 2021, se ordenó la **CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL**, iniciado en contra de los señores **LEONARDO GIRALDO TOBON**, **JOSE ALONSO GIRALDO TOBON**, y **GUILLERMO GERONIMO GIRALDO TOBON**, por haberse probado la causal de cesación de procedimiento contemplada en el numeral 2 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.
- 7.1 Que en el precitado acto administrativo en su artículo segundo, se levantó la suspensión del aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, autorizado mediante Resolución 00123 del 13 de enero de 2021.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

F-GJ-188/V.01

23-Dic-15

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Levantar la suspensión del aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, a los señores **LEONARDO GIRALDO TOBON**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.110.691, **JOSE ALONSO GIRALDO TOBON**, con cédula de ciudadanía número 3.437.173, y **GUILLERMO GERONIMO GIRALDO TOBON**, con cédula de ciudadanía número 71.111.691, autorizada mediante Resolución 00123 del 13 de enero de 2021, y modificada mediante Resolución 00123 del 13 de enero de 2021.

ARTICULO SEGUNDO. ODENAR a la oficina de salvoconductos la expedición para movilizar los productos maderables autorizados mediante Resolución 00123 del 13 de enero de 2021, y modificada por medio de la Resolución 01639 del 11 de marzo de 2021, a los interesados.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a los señores **LEONARDO GIRALDO TOBON**, **JOSE ALONSO GIRALDO TOBON**, y **GUILLERMO GERONIMO GIRALDO TOBON**, que el término de vigencia para la ejecución del **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** autorizado mediante Resolución 00123-2021, y modificada por medio de la Resolución 01639-2021, rige a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a los señores **LEONARDO GIRALDO TOBON**, **JOSE ALONSO GIRALDO TOBON**, y **GUILLERMO GERONIMO GIRALDO TOBON**.

Parágrafo. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTICULO SEXTO. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

F-GJ-188/V.01

23-Dic-15



los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente. 051480636974

Asunto: Aprovechamiento Forestal.

Proceso: Control y seguimiento.

Proyectó: Abogado/ V. Peña P.

Fecha: 21/10/2021



Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

F-GJ-188/V.01

23-Dic-15



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare